

Peticionario: Leidy Julieth Salamanca

Fecha: 14 de octubre del 2024

Señores Jueces:

Yo, Leidy Julieth Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía No. 38642243, en mi calidad de aspirante, admitida al concurso de la Universidad Nacional de palmira de la resolución 231 de 2024, concurso al cual me presenté porque cumplo con los requisitos mínimos para participar, acudo ante esta honorable corte con el fin de:

Interponer acción de tutela en contra de la Universidad Nacional de Colombia sede palmira, de acuerdo con el artículo 86, por la vulneración de los derechos fundamentales, ya que en la última lista de valoración de resultados publicados el 27 de septiembre no es consistente con los criterios de la resolución 231 que se aplicaron a los aspirantes en la publicación del 9 de agosto del 2024. Expreso en esta tutela, para que se amparen mis DERECHOS FUNDAMENTALES, a la igualdad de condiciones para acceder al trabajo, al acceso a cargos públicos y a la confianza legítima. El derecho a la igualdad está consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, y es necesario que se apliquen los mismos criterios en todos los perfiles evaluados y entre los participantes a un mismo perfil, así como que se respete y aplique la normatividad de acuerdo con los parámetros que inicialmente la institución ofertó en la convocatoria.

HECHOS:

1. Comité del concurso permitió realizar pruebas de competencias a concursantes que no cumplieran requisitos mínimos. (No se aplicaron los mismos criterios de exclusión a todos los aspirantes al concurso). No hay coherencia entre publicación de listado de admitidos y eliminados (documento anexo) y publicación de listado de resultados de valoración de hojas de vida (<https://concursofca.palmira.unal.edu.co/index.php/resultados>). Es necesario intervenir con una medida cautelar, legalmente el proceso para la revisión de requisitos mínimos de los aspirantes del perfil TC10 de acuerdo con la resolución 231.
2. Puntuación obtenida en la hoja de vida, pruebas de competencias e incongruencias jurado evaluador (no se tuvieron los mismos jurados para los 8 evaluados del concurso. Un jurado declaró conflicto de interés y continuo en el proceso de evaluación, evaluando a algunos aspirantes y a otros no, por lo que no existió principio de igualdad, ni de equidad, ni garantías en un proceso de mérito. Anexo como prueba, la respuesta emitida por el comité de concurso docente. Como hecho los jurados evaluadores que admitieron conflictos de intereses con los evaluados en el perfil, participaron en la evaluación del perfil TC10 de la convocatoria.

3. DERECHO:

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la igual protección de la ley. Este artículo prohíbe la discriminación por motivos de raza, sexo, origen, opinión, religión o cualquier otra condición. Por lo anterior en el contexto del concurso docente, es fundamental que

todos los aspirantes tengan las mismas oportunidades, trato y condiciones durante una evaluación, en este caso para la admisión, eliminación o para la evaluación.

Hecho 1: En la convocatoria docente de la resolución 231 en sus diferentes perfiles del departamento de ciencia animal, departamento de ciencias agrícolas y departamento de ciencias biológicas se ha eliminado los concursantes por requisitos como: el componente escrito no cumple con el tipo y tamaño de letra artículo 10 de la resolución 231 de 2024 (**de lo anterior existe una tutela y demanda**) <https://concursofca.palmira.unal.edu.co/index.php/avisos-y-comunicados> en la sección Avisos y Comunicados. También en el concurso en mención se han eliminado concursantes por el incumplimiento de los títulos de pregrado o de posgrado argumentando que el Título de Posgrado no corresponde con el área de desempeño ART 2 y 4 Resolución No. 231 de 2024, no adjunto matrícula profesional, cédula o no convalidado el título. Se ha excluido un total de 81 aspirantes eliminados por diferentes factores normativos de la resolución, entre ellos 20 aspirantes del perfil TC 10 y algunos formados en ciencias agrarias- protección de cultivos, línea entomología de la sede Palmira. En el perfil TC10 en los resultados de valoración de la hoja de vida, ha quedado en evidencia que existen aspirantes, que no cumple con los requisitos mínimos obligatorios de titulación, información que pudo verificarse revisando los números de cédula y nombre de los aspirantes y verificar los títulos según la base de datos de doctores CVLAC del ministerio de ciencia tecnología en innovación.

La titulación es un requisito exigido, por lo que el comité de selección no aplicó correctamente los criterios de selección. Una titulación se relaciona con la formación académica en una serie de materias, que conforman un área y permiten al maestro o al doctor desarrollar un énfasis, no solo con el trabajo de tesis, sino con las materias que debió cursar para en su formación académica, que en este caso corresponde a un perfil de la escuela de ciencias agrícolas. Por lo anterior los perfiles son reglamentados por el consejo académico de la universidad Nacional en el numeral 9 del **artículo 2 y 3 del acuerdo 072 del 2013** https://legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=60587 quienes estudian y aprueban los perfiles para convocar el concurso que en este caso está ofertado en la resolución 231 https://legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=107579.

Para fines de evidencia de lo descrito, anexo el documento donde consta la (**Lista de admitidos y eliminados**) a los cuales se les ha aplicado la resolución (Resolución 231 de 2024- Concurso Profesorial FCA 2024) para aprobar o desaprobado la postulación de los aspirantes de acuerdo a la resolución. Como ejemplo el aspirante del perfil D1 con documento 1110496046 y 75093305 y otros aspirantes de otros perfiles, fueron expulsados del concurso por los títulos de posgrado art 2 y 4, https://legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=60587 o por convalidación de títulos, aunque los perfiles eran afines al área de desempeño del perfil. Por ejemplo el perfil exigía ciencias veterinarias y el expulsado era de ciencias biología, con experiencia en ciencias veterinarias. Como hechos para considerar la igualdad que debió existir en el proceso, dada la eliminación de varios aspirantes, ningún elegible de la convocatoria podría ser una persona que no cumple con los **títulos o que NO ha convalidado u homologado títulos del extranjero con su respectiva traducción y equivalencia**, dado que en fase de revisión de documentos excluyó un concursante del perfil TC10 con el argumento del artículo 2, entre estos el párrafo 2 que menciona la convalidación

de títulos en el extranjero según el Parágrafo 3 del Artículo 8 del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario. Para participar en un concurso profesoral, los títulos exigidos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

Anexo imagen que resume la exclusión de participantes al concurso por motivos inherentes a la normatividad (ver anexo listado de admitidos y eliminados)

Decanatura Facultad de Ciencias Agropecuarias Facultad de Ciencias Agropecuarias Sede Palmira				Universidad Nacional de Colombia
PERFIL	CEDULA	CUMPLIMIENTO REQUISITOS	JUSTIFICACIÓN	
TC10	98399991	No cumple	No adjunta título Pregrado ART 4. Resolución No. 231 de 2024.	
TC10	94544190	No cumple	No acredita convalidación título de posgrado. Parágrafo 2 artículo 2. Resolución No. 231 de 2024.	
TC10	3377635	No cumple	No adjunta Matricula profesional documento mínimo obligatorio, ART 4. Resolución No. 231 de 2024.	
TC10	52715544	No cumple	No adjunta Matricula profesional documento	

DC1	80135801	No cumple	No adjunta Cédula, matrícula profesional documentos mínimos obligatorios, ART.4. Resolución No. 231 de 2024.
DC1	7175569	No cumple	No adjunta Cédula, matrícula profesional documentos mínimos obligatorios, ART.4. Resolución No. 231 de 2024.
DC1	75093305	No cumple	Título de Posgrado no corresponde con el área de desempeño ART 2. Resolución No. 231 de 2024.
DC1	1110532349	No cumple	No aporta título de posgrado, matrícula profesional, documentos obligatorios. ART 2. Resolución No. 231 de 2024.
DC1	1110496046	No cumple	Títulos de Posgrado no corresponden con el área de desempeño ART 2. Resolución No. 231 de 2024.

PERFIL	CEDULA	CUMPLIMIENTO REQUISITOS	JUSTIFICACIÓN
			obligatorios, ART.4. Resolución No. 231 de 2024.
DC1	80135801	No cumple	No adjunta Cédula, matricula profesional documentos mínimos obligatorios, ART.4. Resolución No. 231 de 2024.
DC1	7175569	No cumple	No adjunta Cédula, matricula profesional documentos mínimos obligatorios, ART.4. Resolución No. 231 de 2024.
DC1	75093305	No cumple	Título de Posgrado no corresponde con el área de desempeño ART 2. Resolución No. 231 de 2024.
DC1	1110532349	No cumple	No aporta título de posgrado, matrícula

Anexo descripción del perfil solicitado

PERFIL		TC10
No. CARGOS A CONVOCAR		1
DEDICACION		Tiempo Completo
AREA DE DESEMPEÑO		Entomología con énfasis en sistemática o taxonomía o manejo de colecciones entomológicas
REQUISITOS MIMINOS	PREGRADO	Profesional en Agronomía o Ingeniería Agrícola o Ingeniería Ambiental o Ingeniería Forestal o Ingeniería Agropecuaria o Biología
	POSGRADO	Maestría o Doctorado en Entomología o Ciencias Agrarias -línea Protección de Cultivos (énfasis en entomología)
	EXPERIENCIA	Experiencia en docencia universitaria mínima de doscientas cuarenta (240) horas en el área de desempeño, o experiencia profesional o investigativa, mínimas equivalentes a 2 años de tiempo completo en el área de desempeño.

Hecho 2: En la prueba de competencias, no existió igualdad en los jurados que me evaluaron (38642243) con respecto a los jurados que evaluaron a los demás aspirantes, y esto pudo afectar mi calificación o favorecer otros concursantes. Cito el Artículo 13 de la constitución política de Colombia, que establece el derecho a la igualdad de condiciones y que prohíbe la discriminación, como la Ley 1482 de 2011. También a la Ley 1257 de 2008, que busca prevenir y sancionar la violencia y discriminación contra la mujer y solicito a esta honorable corte, se sirva indicar a la universidad nacional de Colombia que es necesario garantizar la igualdad de jurados para todos los aspirantes.

Hago uso de la reclamación de este aspecto, ya que el comité emitió la siguiente
respuesta ante la reclamación:

/Negrita fuera del texto original/

A su reclamación, se manifiesta que no se generó ninguna violación al derecho de igualdad frente a los demás participantes, toda vez que se asignó otro jurado, que cumple con el mismo perfil, el cual realizó la valoración conforme a lo dispuesto en la Resolución de Decanatura 231 del 25 de abril de 2024, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo 072 del 2013 del Consejo Académico, para garantizar la correcta evaluación de los respectivos

[Página 2 de 4]
Elaboró: XXXXXX

Palмира, Colombia
@unal.edu.co

PROYECTO
CULTURAL,
CIENTÍFICO
Y COLECTIVO
DE NACIÓN

Decanatura Facultad de Ciencias Agropecuarias | Facultad de Ciencias Agropecuarias | Sede Palmira

componentes. Precisamente este mecanismo legal está consagrado porque en algunos casos se presentan personas respecto de las cuales se puede tener alguna inhabilidad, tener impedimento o conflicto de intereses, por el contrario, se procedió de manera adecuada, pues existiendo alguno, no haberlo manifestado ni haber cambiado al jurado, si hubiera sido algo indebido en el proceso que podría afectar la objetividad, en su caso, se actuó con transparencia, equidad y rectitud.

Universidad
Nacional
de Colombia

2. En relación a "Es necesaria la revisión del puntaje de mi hoja de vida, ya que el título, la experiencia universitaria docente corresponden con el área de desempeño y la experiencia docente es de más de cinco años en la entomología, así como cuento con experiencia profesional e investigativa, cursos de extensión y artículos de producción académica, que soporte detalladamente mi experiencia para el perfil y no es coherente obtener 215 puntos y que otros aspirantes que no cumplen el requisito de títulos del perfil de la facultad de ciencias agronómicas tengan puntajes superiores a 260 puntos. Por tanto, es necesario velar por el cumplimiento de la normativa de acuerdo 072 de 2013 y demás artículos mencionados en el artículo 231 de 2024".

PETICIÓN:

Revisar títulos del perfil aprobado por el consejo académico y convocado mediante la resolución 231 de 2024 que especifica exactamente los títulos de Maestría o Doctorado en entomología o de doctor en Ciencias agrarias por parte de la facultad de ciencias agrícolas artículo 2 de la resolución 231 de 2024.

Anexo descripción del perfil artículo 2, resolución 231 de 2024.
https://legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=107579

Por lo anterior, solicito que se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación, ordenando:

1. Una medida cautelar para la revisión del proceso de selección y la corrección de cualquier irregularidad que afecte la igualdad de oportunidades a los concursantes, atendiendo lo exigido en la resolución 231 de 2024.
2. La implementación de medidas que garanticen un concurso docente justo y equitativo y con igualdad de jurados para un mismo perfil, para dar cumplimiento a los principios constitucionales, en este caso de igualdad y evitar los conflictos de interés.

3. La aplicación de la resolución 231 al perfil TC10, con la consecuencia, citada en el artículo 15, PARÁGRAFO 1, de la resolución 231 de 2024: Cuando en cualquier etapa del concurso o hasta antes del nombramiento en período de prueba se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos para el perfil convocado, o se encuentre en situaciones de inhabilidad para ejercer cargos públicos conforme a la Constitución y la Ley, o en situaciones de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la normatividad interna de la Universidad Nacional de Colombia, éste será excluido del proceso de selección, lo cual le será comunicado a través de la publicación de resultados en la página Web del Concurso Profesoral. Si la exclusión se produce luego de la publicación de la Resolución de Ganadores, Elegibles y Cargo Desierto y antes de emitirse la Resolución de nombramiento en período de prueba, al aspirante se le notificará la decisión mediante acto administrativo, expedido por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias contra el cual procede el recurso de reposición, que se debe interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Será resuelto de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Velar por los jurados con conflictos de interés no vulneren los derechos fundamentales de los participantes, para favorecer ningún aspirante y se aplique el derecho de igualdad de evaluación.
5. Aplicar el acuerdo 072 de 2013 artículo 4 Parágrafo, para publicar todos los resultados de cada etapa en la pagina del concurso https://legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_j=34613, en este caso no se encuentra publico los resultados del 9 de agosto de 2014, ni las tutelas derivadas de esa publicación.
6. Solicitud de jurados **EXTERNOS** para que adelante el proceso de valoración de hoja de vida y prueba del componente escrito, dado que el jurado actual en Oficio P.FCAG.1-509-24 ratifica la vulneración de los derechos fundamentales y fomenta la desigualdad en la evaluación del perfil.

7. PRUEBAS:

Página web del concurso:
<https://concursofca.palmira.unal.edu.co/index.php/resultados>

<https://concursofca.palmira.unal.edu.co/index.php/normatividad>

Resolución 231 y guía de aspirantes

Anexo: Listados de admitidos y eliminados

Anexo resultados valoración hoja de vida

Anexo respuesta a reclamación P.FCAG.1-509-24

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Además del artículo 13 y 25 de la Constitución, se invocan los siguientes artículos y normativas que refuerzan el derecho a la igualdad en el acceso a cargos públicos y la prohibición de discriminación:

Artículo 1 de la Constitución: Colombia es un Estado social de derecho.

Estimo violados los derechos fundamentales a la igualdad de condiciones para acceder al trabajo, al acceso a cargos públicos y a la confianza legítima, contemplados en los art. 13, 25, 40, de la Constitución Política de Colombia, en conexidad con los principios de buena fe, contemplados en la Constitución Política. Por lo expuesto, solicito a esta Honorable Corte que se acoja la presente acción de tutela, y se aplique la resolución 231, de la universidad nacional de Colombia con las consecuencias que esto acarrea, en virtud de la protección de los derechos fundamentales y la garantía del principio de igualdad en el acceso a cargos docentes.

El principio del mérito en la Constitución Política

El artículo 125 de la Constitución Política establece que,

*“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. // Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. // **El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. // El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley (...)**”.* (Sentencia 8-081-21). En este caso se viola la misma resolución 231 de la Universidad Nacional de Colombia.

El debido proceso protegido por la tutela está relacionado con las normas constitucionales básicas que promueven un orden justo, lo cual requiere, ante todo, el respeto a los derechos fundamentales. Esto implica garantizar que los poderes públicos actúen conforme a las normas constitucionales, así como a los valores, principios y derechos. Este enfoque constituye el objetivo de la jurisdicción constitucional en el contexto de la tutela.

La Sentencia T-280/98 La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y lo más importante: el derecho mismo.

El principio de confianza legítima requiere una cierta estabilidad y previsibilidad en las decisiones de la administración, ya que el ciudadano tiene derecho a actuar bajo reglas que sean consistentes y claras (Consejo de Estado, sentencia del 31 de marzo de 2016, sala de lo contencioso administrativo). En esencia, la confianza legítima implica que el ciudadano debe poder desenvolverse en un entorno jurídico estable y predecible en el

que pueda depositar su confianza. **Así, el particular debe ser protegido de cambios bruscos e inesperados por parte de las autoridades.**

La Ley 909 de 2004 regula el empleo público, con eje fundamental el mérito y la profesionalización de los servidores del Estado. En este sentido, la ley establece que: La función pública se debe desarrollar en consonancia con los principios constitucionales de igualdad, **mérito, moralidad**, eficacia, economía, **imparcialidad, transparencia**, celeridad y publicidad. **El mérito, así como las calidades personales y la capacidad profesional**, son elementos clave en los procesos de selección del personal que integra la función pública.

Ley 1437 de 2011, art. 76.

Ley 1712 de 2014 que establece la obligación de los servidores públicos, en este caso de la Universidad Nacional, de declarar sus intereses y cualquier situación que pueda generar un conflicto de interés. En el **artículo 44 del Código General Disciplinario** (Ley 1952 de 2019) y nos dice que este surge “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”. En este caso, la situación de los jurados afectó el normal funcionamiento de la evaluación del perfil TC10, generando condición de desigualdad.

Normas internas de la Universidad Nacional de Colombia, Acuerdo 070 de 2012 del Consejo Superior Universitario, Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario, Acuerdo 072 del Consejo Académico.

Atentamente,

Leidy Julieth Salamanca

3127206312

Cra 5 4-295 Bolo san Isidro



Lejusaca832@gmail.com

DECLARACION JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.